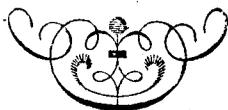


D. Miguel Ruiz Villanueva

REGLAMENTO

DEL CÍRCULO
DE ALMERÍA.



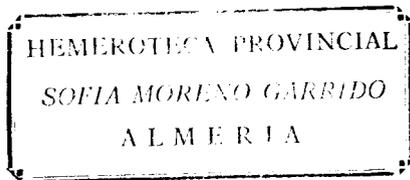
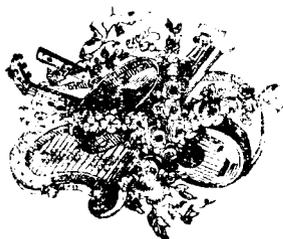
ALMERIA.

IMPRESA DE LA VIUDA DE CORDERO,
á cargo de D. Fabio José Bueno.
1865.

REGLAMENTO

DEL

CIRCULO DE ALMERÍA.



ALMERIA.

IMPRESA DE LA VIUDA DE CORDERO,
á cargo de D. Fabio José Bueno.

PARTE PRIMERA.

BASES ORGÁNICAS

DEL

CÍRCULO DE ALMERÍA.

CAPÍTULO I.

De la Sociedad y su objeto.

ARTÍCULO 1.º El CÍRCULO DE ALMERÍA se compone de personas de honor y esmerada educación que se han propuesto proporcionar á sus ratos de ocio distracciones útiles y recreos lícitos, en local suyo y con medios propios.

ART. 2.º Queda prohibido todo acto contrario á las leyes ó reprobado en la culta sociedad, así como toda discusión que tenga tendencia política ó religiosa.

CAPÍTULO II.

De los Sócios.

ART. 3.º Los sócios del Círculo se clasifican en propietarios, de mérito, eventuales y honorarios.

Serán propietarios: los que á consecuencia del pago de la cuota de entrada, tienen derecho á los efectos del establecimiento en la parte correspondiente, y voz y voto en las Juntas generales.

Serán sócios de mérito: los Gobernadores Civil y Militar de la provincia, y las personas que, á juicio de la Junta de Gobierno, merezcan ser propuestas á la Junta general, para su admision.

Serán eventuales: los que no pagan cuota de entrada, y sí solo la mensual, no teniendo por consiguiente derecho á los efectos del establecimiento, ni voz ni voto en las juntas.

Podrán ingresar como sócios eventuales los empleados públicos de Real nombramiento y los militares, unos y otros en activo servicio, y los hijos de familia ó pupilos, cuyos padres ó tutores sean sócios propietarios.

Estos hijos de familia ó pupilos deberán tener al menos la edad de 19 años, y solo pagarán la mitad de la cuota mensual.

ART. 4.º Para la admision de los sócios se observarán los trámites siguientes:

1.º El candidato será propuesto á la Junta de Gobierno al menos por tres sócios propietarios, cuya presentacion, firmada por los proponentes, se fijará en el sitio mas público del Círculo por tres dias consecutivos, expresándose la profesion y vecindad del propuesto.

2.º Pasados estos, ó sea al dia cuarto, se procederá á la votacion por los sócios propietarios, en número, al menos

de cuarenta, y en la hora designada por la Junta de Gobierno. No llegando á este número de votantes, se continuará la votacion en los siguientes hasta completarlo.

3.º La votacion se hará por bolas blancas y negras, que se depositarán en una urna de dos divisiones, una con el nombre de *votacion* y otra con el de *inútil*, autorizando el acto un individuo de la Junta de Gobierno.

Los nombres de los votantes se inscribirán por ellos mismos en lista.

4.º Á la hora designada por la Junta de Gobierno se procederá al escrutinio por el Presidente, Consiliario de turno y Secretario. Verificado el escrutinio, se declarará al candidato comprendido en el número de los socios, si hubiese tenido á su favor dos terceras partes al menos de los votos.

El resultado del escrutinio deberá anunciarlo el Presidente en la fórmula de *admitido ó no admitido* en su caso.

ART. 5.º Todo socio podrá, bajo su responsabilidad y con la vènia del Presidente, presentar en el Círculo por quince dias los transeuntes que sean de su agrado, en cuyo caso se inscribirá el nombre del presentado, su profesion y patria, con el del presentante, en un libro designado al efecto, y se proveerá al presentado del oportuno billete de entrada, suscrito por el Presidente y Secretario.

Trascurridos los quince dias, el presentado que quiera continuar asistiendo al Círculo, satisfará desde luego las cuotas respectivas á dos meses, pasados los cuales, si desea pertenecer al mismo, podrá presentarse como socio propietario ó eventual, *con arreglo al reglamento*, sometiéndose á las disposiciones del art. 4.º

ART. 6.º Todos los socios obtendrán un billete de entrada, personal é intrasmisible, espedido por el Presidente y Secretario, estando obligados á presentarlo al portero ó al conserje para darse á conocer.

ART. 7.º Los sócios que se ausenten por mas de dos meses, quedan exentos de pago el tiempo de su ausencia, siempre que por aviso escrito lo hubiesen hecho saber á la Presidencia. Á su nueva incorporacion de regreso á esta ciudad, no estarán obligados á satisfacer otra cuota de entrada.

ART. 8.º Los sócios *propietarios ó eventuales* que, permaneciendo en esta ciudad, dejaren de pertenecer á la *Sociedad*, si despues aspiran á ingresar en ella, se sujetarán á las mismas formalidades prescritas en el artículo 4.º, capítulo II.

ART. 9.º Solo los *sócios propietarios* pueden desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno, y tienen voz y voto en las Juntas.

ART. 10. Los sócios no podrán ocupar á los criados fuera del local. La Sociedad tendrá los mozos de oficio que estime necesarios para este servicio.

ART. 11. Cuando el mal servicio ó conducta de los criados diese lugar á los sócios á quejas fundadas, la Junta de Gobierno dictará para remediarlas las providencias convenientes.

ART. 12. El sócio que dejare trascurrir dos meses sin satisfacer su cuota mensual, se entenderá que se retira de la Sociedad, *sin necesidad de prévia declaracion*.

CAPÍTULO III.

Del Gobierno de la Sociedad.

ART. 13. El Círculo tendrá: un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Consiliarios de número, dos Secretarios, un Contador y un Tesorero, que reunidos, constituirán la Junta gubernativa de la Sociedad.

Habrà además dos Consiliarios y dos Secretarios supernumerarios, que suplirán á los numerarios en ausencias y enfermedades.

Los Consiliarios desempeñarán por turno el cargo de Inspector, y los Secretarios el del Archivero-bibliotecario, con las atribuciones que respectivamente se les asignan.

ART. 14. Estos cargos serán por dos años, renovándose en cada uno de por mitad y por sorteo el primer año, confiriéndose por mayoría absoluta de votos en Junta general que habrá de celebrarse en el primer Domingo de Diciembre de cada año, para principiar á ejercer sus funciones en 1.º de Enero del siguiente.

ART. 15. Los individuos que compongan la Junta de Gobierno, podrán ser reelegidos dos ó mas veces.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas.

ART. 16. El Círculo se reunirá en Junta general ordinaria el primer Domingo de Diciembre de cada año.

Siempre que la Junta de Gobierno lo estime necesario ó lo soliciten al menos diez sócios propietarios se celebrará Junta general extraordinaria.

ART. 17. Se convocará á las Juntas generales ordinarias y á las extraordinarias, citándose á domicilio por pa-pelletas y por medio de edictos en el cuadro de anuncios siempre con la anticipacion de 24 horas.

ART. 18. Serán válidos los acuerdos de las Juntas generales ordinarias, cualquiera que sea el número de los sócios que concurran media hora despues de la señalada en el aviso de convocacion.

ART. 19. Para que sean ejecutorios los acuerdos de las Juntas generales tanto ordinarias, como extraordinarias, deberán asistir al menos 30 socios; y si no concurriese este número, se convocará á nueva Junta, siendo válidas las resoluciones que en ellas se adopten, cualquiera que sea el número de los que asistiesen media hora des-

pues de la señalada en el aviso de convocacion.

ART. 20. En las discusiones ningun sócio podrá usar de la palabra sin que se la haya concedido el Presidente, quien la concederá alternativamente por un rigoroso turno á los que la hayan pedido en pró ó en contra. Ningun socio podrá usarla dos veces sobre un mismo asunto; pero podrá rectificar, así como contestar á las alusiones personales que se le dirijan.

ART. 21. Se declarará suficientemente discutido el asunto, cuando hayan hablado á lo menos tres socios en pró y tres en contra.

ART. 22. El Presidente formulará con precision el acuerdo, y se procederá á la votacion á pluralidad de votos, siendo nominal, cuando lo pidan tres socios; secreta, si lo pidiesen diez, y pública en los demás casos.

ART. 23. La Junta de Gobierno cuidará bajo su responsabilidad de la mas exacta observancia del presente Reglamento, y muy especialmente respecto á lo contenido en los artículos 1.º y 2.º, cap. 1.º, parte 1.ª

De toda notoria trasgresion por parte de cualquier socio en sus diferentes clases, podrá la Junta de Gobierno dar cuenta á la general ordinaria inmediata ó á la extraordinaria convocada al efecto, si la gravedad del hecho lo exigiere, en cuyo caso, estimándolo igualmente grave, la Junta general podrá acordar la espulsion del socio, siempre que sea por las dos terceras partes de los señores concurrentes, y en votacion secreta.

ART. 24. Para exigirse á la Junta de Gobierno la responsabilidad de que habla el artículo precedente, como cualquier otra que en caso remoto pudiera afectarle, es indispensable proposicion suscrita por diez socios, de que se dé cuenta en Junta general ordinaria ó extraordinaria, y que igualmente sea admitida por mayoría absoluta de votos de los socios propietarios existentes.

ART. 25. En las Juntas generales ordinarias del primer domingo del mes de Diciembre de cada año, se procederá al nombramiento de una comision compuesta de tres socios para el exámen de las cuentas de la Sociedad en el año siguiente, á cuyo objeto la Junta de Gobierno le facilitará 15 dias antes del en que se ha de celebrar la Junta general, todos los antecedentes y documentos para el buen desempeño de su cometido. El dictámen de la comision se someterá á la aprobacion de dicha Junta general.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

ART. 26. En la Junta general del primer domingo del mes de Diciembre se acordarán las cuotas de entrada y mensuales que han de pagar los socios en el siguiente año, así como las que deben exigirse en las diferentes clases de juego que se permiten en el establecimiento.

ART. 27. La Junta de Gobierno no podrá hacer otros gastos que los ordinarios de conservacion y entretenimiento; y para los estraordinarios solicitará autorizacion de la Junta general, que convocará al efecto con las formalidades prevenidas en el artículo 17.

ART. 28. Para ponerá discusion cualquier variacion en este Reglamento, se requiere indispensablemente proposicion firmada por doce socios é informe de una comision nombrada al efecto.

PARTE SEGUNDA.



RÉGIMEN INTERIOR

DEL

CÍRCULO DE ALMERÍA.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º El CÍRCULO se abrirá á las ocho de la mañana y se cerrará á las doce de la noche en el invierno; y á las seis de la mañana y una de la noche en el verano.

ART. 2.º Se prohíbe comentar noticias políticas ni leer

las en voz alta. Igualmente se prohíbe la extracción de cualquier periódico del gabinete de lectura. Retirados estos de la mesa, se legajarán y archivarán por el Conserje.

ART. 3.º La recaudación de las cuotas de las mesas de juego se hará de la manera que la Junta de Gobierno tenga por más conveniente.

ART. 4.º En sitio oportuno y en cuadros separados se fijarán las respectivas listas de los socios propietarios, de mérito, eventuales y de los transeúntes presentados, expresándose en la de estos últimos los nombres de los socios que los hubiesen presentado, y la fecha en que lo hicieron.

También se fijará en otro cuadro la lista de los socios que componen la Junta de Gobierno, designando el Consiliario que estuviere de turno.

ART. 5.º La administración del Círculo se acreditará con los libros siguientes: de inventario, de socios propietarios, de socios de mérito y eventuales y de presentados: de Contaduría, de Caja, de Actas de la Junta de Gobierno, de Actas de las Juntas generales.

CAPÍTULO II.

De la Junta de Gobierno.

ART. 6.º La Junta de Gobierno celebrará sus reuniones á principio de cada mes, para examinar y aprobar las cuentas del anterior; y siempre que convenga á los intereses de la Sociedad á juicio del Presidente, ó cuando lo soliciten dos de sus individuos.

ART. 7.º Los acuerdos de la Junta de Gobierno, adoptados dentro de sus atribuciones, son válidos y obligatorios cualquiera que sea el número de sus individuos que los hubiesen dictado, si constase que precedió la debida citación.

ART. 8.º No podrá disponer de cantidad alguna, ni contraer empréstitos sino en la forma establecida en el artículo 23 del capítulo V de las bases orgánicas.

ART. 9.º Corresponde á la Junta de Gobierno disponer cuanto crea conducente al buen orden, administracion y fomento de la Sociedad: resolver las dudas y cuestiones que ocurran, que no sean de la competencia de la Junta general: convocar á esta á sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos que prefijan las bases orgánicas: establecer el orden que debe observarse en las respectivas localidades; autorizar la venta de efectos, por subasta entre los socios hasta en cantidad de doscientos duros: admitir y despedir al Conserje del establecimiento y conceder, en los casos extraordinarios, permisos para concurrir al Círculo á Corporaciones ó personas notables que lleguen á esta ciudad.

CAPÍTULO III.

Del Presidente.

ART. 10. El Presidente anunciará y dirigirá la discusion en todas las Juntas ordinarias y extraordinarias, dando á las cuestiones el giro y amplitud que su prudencia y discrecion le dicten. En caso de ausencia ó enfermedad será reemplazado por el Vice-Presidente y demás individuos de la Junta de Gobierno, siguiéndose el orden numérico.

Art. 11. Las resoluciones del Presidente en los casos imprevistos y urgentes, que sean de la competencia de la Junta de Gobierno, se llevarán á efecto; pero, reunida esta tan luego como sea posible, prevalecerá el acuerdo de la mayoría, considerándose de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

ART. 12. Al Presidente se le dará diariamente por el

Conserje un parte, visado por el Consiliario de turno, en el que se espresen todos los productos y gastos ocasionados en el dia anterior.

ART. 13. Visará los libramientos, cargarémes y cuentas aprobadas: firmará los billetes de socios en todas sus clases, y las comunicaciones que se dirijan á los socios ó á cualquiera otra persona ó corporaciones; y ejercerá, á prevencion con el Consiliario de turno, las mismas atribuciones que á este se le señalan.

ART. 14. Comprobará los libros de cargo y data del Contador con los del Tesorero y los partes diarios que deberá recibir; y si resultase conformidad en los arqueos mensuales, los visará.

CAPÍTULO IV.

De los Consiliarios.

ART. 15. Los Consiliarios, como individuos de la Junta de Gobierno, participarán de todas las atribuciones que á ella corresponden.

ART. 16. El que además reuna el cargo de Inspector, cuidará muy especialmente de todo lo relativo al establecimiento en juego, moviliario, gabinete de lectura y demás departamentos del local.

CAPÍTULO V.

Del Contador y del Tesorero.

ART. 17. El Contador intervendrá todos los recibos de los gastos que se ejecuten.

ART. 18. Llevará la cuenta de los ingresos, segun los recibos que exhiba el Tesorero para cargo del Recaudador, y de la liquidacion que resulte de las mesas de juego.

ART. 19. Presentará las cuentas de que trata el art. 6.º;

y en las pertenecientes al último mes, un resumen general de las anteriores.

ART. 20. El Tesorero llevará una cuenta de cargo y data, y en ella espresará en virtud de qué órdenes hace la entrega de fondos.

ART. 21. Facilitará al Recaudador los recibos correspondientes á las cantidades que le entregue, espresando su procedencia.

ART. 22. Todos del fondos del Círculo estarán á cargo del Tesorero, quien no hará pago alguno sin libranza del Presidente, intervenida por el Contador.

ART. 23. En los primeros dias de cada mes espondrá el Contador á la Sociedad en un cuadro un estado exacto de la existencia de fondos en Caja, con espresion de las entradas y salidas. Este estado se autorizará además con la firma del Tesorero y el V.º B.º del Presidente.

CAPÍTULO VI.

De los Secretarios.

ART. 24. Los Secretarios llevarán los libros de actas de las Juntas generales ordinarias y estraordinarias, y el particular de las de la Junta de Gobierno.

ART. 25. Cuidarán de que se estiendan los avisos oportunos para la convocacion á Juntas; y del despacho de todos los negocios bajo la inspeccion de la Junta de Gobierno.

ART. 26. Autorizarán las citaciones para las Juntas de Gobierno y las generales, los acuerdos de estas y las órdenes del Presidente.

ART. 27. Tendrán á su cargo la correspondencia, los libros de actas y los de los socios.

ART. 28. Formarán mensualmente la lista individual de socios con espresion de sus cuotas. Esta lista quedará

archivada en Secretaría, y una copia de ella se pasará al Contador para formar el cargarme al Tesorero, quien se entregará por último de ella para formarse el suyo.

ART. 29. Llevarán nota en el libro de socios presentados de los que se hallan en esta clase.

ART. 30. Bajo su inmediata vigilancia y cuidado estará á su cargo el archivo y biblioteca, procurando que estén bien guardados los papeles, periódicos y obras de la Sociedad, promoviendo la adquisición de otras nuevas.

CAPITULO VII.

De los dependientes del Círculo.

ART. 31. Habrá un Conserge, que, como gefe inmediato de todos los dependientes, será respetado y obedecido por ellos en todo lo relativo al servicio de la Sociedad.

ART. 32. Uno y otros dependen inmediatamente de la Junta de Gobierno, y respetarán y obedecerán á los sócios y presentados, en todo lo que les encarguen, que no sea ópfteso al cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 33. El Conserge será responsable, bajo inventario, de todo el moviliario, y muy exacto en la cuenta, que diariamente ha de dar al Presidente, de los productos y gastos.

ART. 34. Vigilará sobre el esmero, puntualidad y exactitud de los dependientes en el cumplimiento de sus deberes.

ART. 35. Ni el Conserge ni los demás dependientes tendrán derecho á gratificaciones ó utilidades de ninguna clase.

ART. 36. La Junta de Gobierno está autorizada para poder promover sesiones de competencia, conciertos y otras funciones que á su juicio crea convenientes para el solaz y recreo de la Sociedad.

Para las sesiones de competencia podrá invitar la Junta

de Gobierno á personas que, aun cuando no sean s3cios, se consideren aptas para tomar parte en dichas sesiones.

Disposicion transitoria.

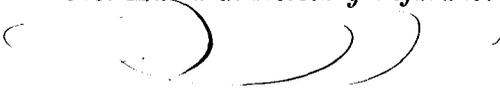
Aprobado que sea este Reglamento por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se imprimirá y repartirá á todos los s3cios.

Almería 6 de Diciembre de 1863.

Por acuerdo de la Junta general.

EL PRESIDENTE,

José María de Acosta y Vejarano.



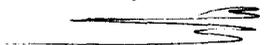
EL SECRETARIO,

José María Gomez.



EL SECRETARIO,

Antonio de Quintanilla.



Almería 23 de Mayo de 1865.—Aprobada esta reforma.
—El Gobernador de la provincia, Sartorius.

